

Núm. 5498
23 de Oct. de 1996 4:00 p.m.
Fech.

Aprobado: Norma E. Burgos

CERTIFICACION

Por: Laura L. Piedra
Secretaria de Estado
Secretaria Auxiliar de Estado

YO, OVIDIO RUIZ FONTANET, mayor de edad, casado, Abogado y Subsecretario de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, CERTIFICO: Que el texto que sigue es copia fiel y exacta de la Resolución Número 96-25, adoptada por la Junta de Gobierno en su reunión extraordinaria celebrada el 22 de octubre de 1996.

RESOLUCION 96-25

- POR CUANTO:** El 8 de febrero de 1996, se aprobó la nueva Ley Federal de Telecomunicaciones.
- POR CUANTO:** El propósito principal de dicha Ley es permitir la apertura del mercado local de comunicaciones a la competencia, eliminando los monopolios tradicionales y todas las barreras competitivas legales, económicas y operacionales.
- POR CUANTO:** El 20 de septiembre de 1996 la Comisión Federal de Comunicaciones emitió la orden CFC CC DOCKET 96-128 con el propósito de desreglamentar el servicio de teléfonos públicos, eliminar los subsidios y establecer un sistema de compensación por llamada a ser pagado a los proveedores de teléfonos públicos en el nuevo ambiente competitivo.
- POR CUANTO:** A los efectos de implantar parte de lo requerido por la Comisión Federal de Comunicaciones incorporamos al Reglamento Tarifario la Sección F-19, Escala de Tarifas para Servicios Adicionales Núm. XIX, Servicio de Líneas de Acceso para la Interconexión de Teléfonos Públicos, contemplando las tarifas, cargos, términos y condiciones bajo los cuales se ofrecerán las facilidades de interconexión a los proveedores del servicio.
- POR CUANTO:** Este servicio permitirá la entrada de otros proveedores de servicios de teléfonos públicos bajo los mismos términos y condiciones que la compañía local de telecomunicaciones se ofrece a sí misma.
- POR TANTO:** RESUELVA, aprobar el proyecto de enmienda a la Sección F-19 del Reglamento Tarifario de la Autoridad de Teléfonos, tal como fue propuesto en esta fecha.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente Certificación y le estampo el sello de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, hoy día 23 de octubre de 1996.

Ovidio Ruiz Fontanet
Subsecretario

AUTORIDAD DE TELEFONOS DE PUERTO RICO

ORIGINAL - A.T. de P.R. - Pág. Núm. F-19-1

Cancela NINGUNA - A.T. de P.R. - Pág. Núm. F-19-1

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XIX
SERVICIO DE LINEAS DE ACCESO PARA LA INTERCONEXION DE
TELEFONOS PUBLICOS

BASE LEGAL

Esta sección se promulga por la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 25 del 6 de mayo de 1974, Artículo 7, Inciso (b) y (m).

I. General

Este servicio es uno mediante el cual la Compañía provee, sujeto a la disponibilidad de facilidades, líneas de acceso para la interconexión de teléfonos públicos propiedad del Cliente. El teléfono público podrá estar o no estar equipado para la recaudación de monedas.

II. Reglamentación

- A. No se proveerán inserciones en la Guía Telefónica.
- B. El cliente será responsable de la instalación, operación y mantenimiento de cualquier equipo asociado a este servicio.
- C. Aplicarán las tarifas, cargos, términos y condiciones incluidos en la sección F-15, Servicio de Interconexión, Equipo Provisto y Mantenido Por el Cliente, a menos que se especifique lo contrario.

(N)

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XIX
SERVICIO DE LINEAS DE ACCESO PARA LA INTERCONEXION DE
TELEFONOS PUBLICOS

II. Reglamentación (Cont.)

D. El cliente deberá anunciar en un sitio contiguo al teléfono público, de forma visible y fácil de leer, la siguiente información.

- Nombre y número telefónico del propietario del teléfono público.
- Información que identifique al Proveedor del Servicio de Operadores al cual está suscrito el teléfono público.
- Información que identifique al Proveedor de las llamadas de Larga Distancia al cual está suscrito el teléfono público.
- Dirección de la Comisión donde los consumidores puedan dirigir cualquier queja relacionada con el servicio de operadores.
- Instrucciones para la operación del equipo.
- Costo de la Llamada local.
- Limitaciones en el uso del servicio debido a los diferentes tipos de restricciones programadas.

(N)

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XIX
SERVICIO DE LINEAS DE ACCESO PARA LA INTERCONEXION DE
TELEFONOS PUBLICOS

II. Reglamentación (Cont.)

E. La operación de este servicio deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. El equipo telefónico provisto por el cliente deberá cumplir con toda la reglamentación local y federal para la interconexión de equipo terminal y el uso de los mismos por personas con impedimentos físicos, del habla y/o audio.
2. El teléfono Público deberá proveer, libre de cargos y sin el uso de monedas, acceso al Servicio de Operadores, Servicio de Relevo de Operadores, Emergencias 9-1-1, Servicios de Reparaciones (311/611), y a números del Servicio 800/888.
3. El servicio de teléfono público deberá proveer acceso al servicio local y de larga distancia intraisla, acceso a otras compañías portadoras locales y de larga distancia interestatal, debidamente autorizadas a ofrecer servicios de telecomunicaciones en Puerto Rico.

(N)

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XIX
SERVICIO DE LINEA DE ACCESO PARA LA INTERCONEXION DE
TELEFONOS PUBLICOS

II. Reglamentación (Cont.)

E. La operación...(Cont.)

4. El cliente del servicio de Teléfono Público será responsable del pago de los cargos por unidad de mensajes dentro del área local de servicio. Para fines de la aplicación del cargo por unidad de mensaje, una llamada completada dentro del área de una misma central contará como una unidad de mensaje. Las llamadas entre oficinas centrales dentro de un área de servicio local contarán como dos (2) unidades de mensaje. El cargo por cada unidad de mensaje será de \$0.13.

5. El cliente de servicio de Teléfono Público será responsable del pago por concepto de las llamadas de Larga Distancia originadas y pagadas en el teléfono público.

(N)

- F. La Compañía podrá desconectar el servicio si el cliente no cumple con los términos y condiciones establecidos bajo este Reglamento Tarifario. La desconexión del servicio se efectuará de acuerdo con las prácticas de desconexión de la Compañía y la reglamentación aplicable a líneas de negocio.

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XIX
SERVICIO DE LINEA DE ACCESO PARA LA INTERCONEXION DE
TELEFONOS PUBLICOS

III. Servicios Opcionales

A. Restricciones En Llamadas de Entrada - Las restricciones en llamadas de entrada son las siguientes:

1. **Restricción En Llamadas de Entrada ("Deny Terminating") ("DTM")** - esta restricción bloquea todas las llamadas de entrada.
2. **Restricción de Llamadas Interestatales de Entrada Facturadas al Número Telefónico ("Billed Number Screening")** - este tipo de restricción se provee para bloquear y prevenir que las llamadas de entrada interestatales con cargos revertidos y/o cargos a un tercer número sean facturadas al número telefónico asociado a la línea de acceso del teléfono público. Este servicio sólo será efectivo cuando las compañías de larga distancia interestatales y/o los Proveedores Alternos de Servicios de Operadores utilicen el Banco de Datos ("Line Information Data Base") para validar las llamadas.

(N)

IV. Tarifas y Cargos

Las siguientes tarifas y cargos aplican a este servicio y son en adición a cualquier otras aplicables bajo este Reglamento Tarifario.

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XIX
SERVICIO DE LINEA DE ACCESO PARA LA INTERCONEXION DE
TELEFONOS PUBLICOS

IV. Tarifas y Cargos (Cont.)

	<u>Mensual</u>	<u>No Recurrente</u>
A. Línea de Acceso Inteligente para Teléfono Público ("Coin Compatible Public Access Line")	\$ 39.80	\$150.00

Incluye las siguientes características:

- "Dial Tone First" (DTF) para el manejo de llamadas libre de cargos (Ej. 9-1-1, 611, 800/888, etc..)
- "Coin Signalling" ("Coin Collect"/"Coin Return") para el manejo y control del recaudo de monedas.

	<u>Mensual</u>	<u>No Recurrente</u>
B. Línea de Acceso Normal	\$ 36.80	\$150.00

ESCALA DE TARIFA PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. XIX
SERVICIO DE LINEA DE ACCESO PARA LA INTERCONEXION DE
TELEFONOS PUBLICOS

IV. Tarifas y Cargos (Cont.)

	<u>Mensual</u>	<u>No Recurrente</u>
C. Restricciones		
1. Llamadas de		
Entrada("DTM")	2.00	10.00*
2. Restricción en		
Llamadas	Sin Cargo	10.00*
Interestatales		
de Entrada		
Facturadas al		
Número Telefónico		
("Billed Number		
Screening")		

(N)

*Cargo no recurrente no aplica cuando se ordene con la línea de acceso.